

2019

**Año del Centésimo Aniversario Luctuoso
de Emiliano Zapata Salazar
El Caudillo del Sur**



**BANDO MUNICIPAL
TIMILPAN**



**Lic. Laura Leticia Caballero Juárez
Presidenta Municipal Constitucional**



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, MÉXICO

P R E S E N T E

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal, durante el desahogo del punto No. III del orden del día correspondiente a la quinta sesión ordinaria de cabildo, de fecha 31 de enero de 2019; me permito someter a su consideración la propuesta de Bando Municipal del Municipio de Timilpan, Estado de México, para el año 2019, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Federal y Local sostiene que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación.

El Municipio es el primer nivel de gobierno y administración pública, gobernado a través de los Ayuntamientos, por lo que debe conocer y atender de manera pronta las necesidades de la sociedad, procurando darles una solución inmediata en la forma más adecuada.

Históricamente el Municipio, como base del sistema de organización política en México ha evolucionado, con la finalidad de otorgar independencia y fortalecimiento para el adecuado desarrollo de sus capacidades en todos los órdenes de su ámbito.

Es en el Municipio donde se manifiestan con mayor claridad los problemas que enfrenta la sociedad mexicana, incidiendo de manera directa en el nivel de vida de la población, y la convivencia cotidiana de los integrantes de la misma.

Precisamente por lo anterior, es que en esta interacción entre habitantes y autoridades, resulta necesario contar con instrumentos normativos que den claridad a los derechos y obligaciones de la población; a la estructura organizativa, funcional, operativa y reglamentaria de la autoridad; y a los objetivos primordiales de la administración pública. Es por lo anterior que se convierte en tarea fundamental, revestir de solidez institucional y fortaleza a la entidad municipal, para que esté en condiciones de propiciar un óptimo desarrollo de los integrantes de la comunidad, para elevar su nivel de vida, en la consecución del bien común.

El presente Bando Municipal 2019 de Timilpan, Estado de México, comprende; 28 títulos, 289 artículos y 4 transitorios, considerando las áreas más importantes de la administración, para lograr un desarrollo sostenido y sustentable del Municipio de Timilpan.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

ÍNDICE CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES	7
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	8
CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.	9
TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN	10
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO II DEL LA INTEGRACIÓN FAMILIAR	12
TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	13
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL	13
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	13
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	15
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	15
CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	16
TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES	16
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	16
CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	17
CAPÍTULO VI INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM	18
CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	19
CAPÍTULO VIII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	19
CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	19
TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	19
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	19
TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	21
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	21
CAPÍTULO II CASA DE CULTURA	21
CAPÍTULO III INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	21
TÍTULO SÉPTIMO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS	21
TÍTULO OCTAVO DE SUS FACULTADES	23
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO	23
CAPÍTULO II MEJORA REGULATORIA	24
TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	24



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	24
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA	27
CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS	28
TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	29
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y APOYO AL CAMPO	29
CAPÍTULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA	29
CAPÍTULO III DEL FOMENTO PECUARIO	29
CAPÍTULO IV DEL FOMENTO FORESTAL	30
CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA	30
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	30
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LA MUJER LIBRE DE VIOLENCIA Y LA SALUD	31
CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER	31
CAPÍTULO II COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD	31
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ADULTOS MAYORES	31
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	31
TÍTULO DÉCIMO TERCERO LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	31
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	31
TÍTULO DÉCIMO CUARTO LOS JÓVENES	31
CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	31
TÍTULO DÉCIMO QUINTO LOS INDÍGENAS	31
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS	31
TÍTULO DÉCIMO SEXTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	31
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	31
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	34
CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE	34
CAPÍTULO II DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES	36
CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS	37
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL	37
CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	37
CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	38
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL	38
CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	39
CAPÍTULO V DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES	40
CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS	40
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO	40



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES	40
CAPÍTULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES	41
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	41
CAPÍTULO I DE LA LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	41
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	42
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	46
CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN	46
CAPÍTULO II OFICIALÍA CALIFICADORA	47
CAPÍTULO III DEL ACTO ADMINISTRATIVO	47
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	47
CAPÍTULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS	47
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	48
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	48
CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	50
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	51
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	51
CAPÍTULO II DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	51
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	51
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	52
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	52
CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES	52
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO	52
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN	52
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL	52
CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL	52
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO	52
TRANSITORIOS	52



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

GACETA MUNICIPAL

NÚMERO

02

LIC. LAURA LETICIA CABALLERO JUÁREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE TIMILPAN:

EN USO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE :



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

MUNICIPAL 2019 DE TIMILPAN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando Municipal son de interés público y de observancia general y tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización política y administrativa del gobierno municipal, la regulación de su división territorial, el desarrollo social de la comunidad, los derechos y obligaciones de su población, así como lo relativo a la competencia de la administración pública municipal de Timilpan.

Artículo 2.- El Municipio de Timilpan, parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, que como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal.** Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la Presidenta Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.
- II. Autoridad Auxiliar.** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática y necesidades de la comunidad.
- III. Ayuntamiento.** Máximo órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la Presidenta Municipal, el Síndico Municipal y las Regidoras y Regidores electos por votación popular directa.
- IV. Bando.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común.
- V. Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Timilpan.
- VI. Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Zona Urbana.** Cuadro central de la cabecera Municipal.
- VIII. Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
- IX. Ingresos Municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.
- X. Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. Municipio.** Organización político jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Presidenta Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal.
- XIII. Servidor Público Municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- XIV. Síndico.** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- XV. Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.
- XVI. Reglamentación Municipal.** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

Artículo 4.- El Municipio de Timilpan tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servidores públicos de carácter municipal, con las únicas limitaciones que les sean señaladas por las leyes aplicables en cada caso particular.

Artículo 5.- El Municipio de Timilpan tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las leyes y decretos que de ellas emanen, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, convenios y acuerdos que se expidan y se aprueben por su Ayuntamiento.

Artículo 6.- El gobierno se ejerce por el Honorable Ayuntamiento, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, San Andrés Timilpan, Estado de México., C.P. 50500.

Artículo 7.- El presente Bando, los reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento y que sean publicados en la Gaceta Municipal, serán de observancia obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio, por lo que la infracción a tales disposiciones se sancionará conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio, las personas que en él habitan y transitan, los hechos y actos que en éste ocurren, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los funcionarios Municipales que se encuentren en calidad de titulares de su dependencia, de los Organismos Auxiliares, de la administración pública municipal y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo.

Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública y los Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 10.- El Nombre y el Topónimo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Timilpan”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 11.- Del significado etimológico: TIMILPAN, es una derivación del dialecto otomí “Temilpa”, misma que se le compone de “TETL”, que equivale a “PIEDRA”, de MILL que significa “SEMENTERA” y finalmente, “PA” que se traduce: “EN” o “SOBRE”; palabras que en su conjunto significa “EN LA MILPA O SEMENTERA DE PIEDRA”.

Artículo 12.- De la descripción del Topónimo del Municipio:

En la parte superior del topónimo, significa la milpa o sementera; ahí se avistan de forma horizontal en la porción frontal, dos o tres surcados sobre una milpa con dos o tres orificios que son los que producen la “coa” cuando se realizan los trabajos de siembra, antes de plantarse las semillas. La parte de abajo, de izquierda a derecha representa una piedra dividida en dos partes: la primera, de color verde, representa la siembra de los campos en verano y la segunda, de color amarillo simboliza a la siembra ya madura, marcando tiempo para efectuar la cosecha.

Artículo 13.- El Topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, sellos y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 14.- Tanto el nombre como el topónimo del Municipio de Timilpan y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo, no podrán ser objeto de concesión, para ser usados por personas físicas o morales y las que lo hicieron serán sancionados de acuerdo a este Bando Municipal y leyes respectivas. De igual forma los colores utilizados en esta administración serán los institucionales.

En el Municipio de Timilpan, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de la misma emanen.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Timilpan cuenta con una superficie total de ciento setenta y nueve punto ocho kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Acambay, Aculco y Jilotepec

Al Sur, con el Municipio de Atlacomulco

Al Este, con el Municipio de Chapa de Mota

Al Sureste, con el Municipio de Morelos y

Al Oeste, con el Municipio de Acambay.

Artículo 16.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Pueblos, Barrios, Rancherías, y un Caserío, divididos en Delegaciones y Subdelegación de acuerdo a la situación política y social en cada caso, que son los siguientes:

- I. Cabecera Municipal: San Andrés Timilpan.
- II. Pueblos:
 1. Ignacio Zaragoza
 2. Iturbide
 3. Morelos
 4. Palmito
 5. Rincón de Bucio
 6. Santiaguito Maxda.
 7. San Antonio Yondeje
- III. Barrios:
 1. Hidalgo
 2. Ocampo

Rancherías:

1. Agua Bendita
 2. Cañada de Lobos
 3. Huapango
 4. San Nicolás
- IV. Caserío:
1. Lomas de Emiliano Zapata

Artículo 17.- Las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio son:



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

DELEGACIONES:

1. Primera Manzana de Cabecera Municipal.
2. Segunda Manzana de Cabecera Municipal.
3. Primera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
4. Segunda Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
5. Tercera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
6. Primera Manzana del Pueblo de Iturbide
7. Segunda Manzana del Pueblo de Iturbide
8. Pueblo de Iturbide (la Campesina)
9. Pueblo de Iturbide (Ixcaja)
10. Primera Manzana del Pueblo de Morelos
11. Segunda Manzana del Pueblo de Morelos
12. Tercera Manzana del Pueblo de Morelos
13. Primera Manzana del Pueblo de Palmito
14. Segunda Manzana del Pueblo de Palmito
15. Tercera Manzana del Pueblo de Palmito
16. Cuarta Manzana del Pueblo de Palmito
17. Primera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
18. Segunda Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
19. Tercera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
20. Barrio Primero del Pueblo de Santiaguito Maxda
21. Barrio Segundo del Pueblo de Santiaguito Maxda
22. Barrio Tercero del Pueblo de Santiaguito Maxda
23. Barrio Cuarto del Pueblo de Santiaguito Maxda
24. Barrio Quinto del Pueblo de Santiaguito Maxda (Enzda)
25. Pueblo de San Antonio Yondeje
26. Primera Manzana de Barrio Hidalgo
27. Segunda Manzana de Barrio Hidalgo
28. Barrio Ocampo
29. Agua Bendita
30. Primera Manzana de Cañada de Lobos
31. Segunda Manzana de Cañada de Lobos
32. Huapango
33. Primera Manzana de San Nicolás (El Puerto)
34. Segunda Manzana San Nicolás (El Cerro)

SUBDELEGACIONES

1. Barrio Sexto del Pueblo de Santiaguito Maxda
2. Lomas de Emiliano Zapata

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 19.- Sólo el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones a su organización territorial o división política del Municipio; así como proponer a la Legislatura del Estado, el cambio de categoría y denominación política de los centros de población. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- La función del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de la especie humana, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de acuerdo con los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de pertenencia a la comunidad, que permita al hombre desarrollarse libremente.
- III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio.
- IV. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes del Municipio, para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos.
- V. Promover la integración social de vecinos y habitantes del Municipio, para la preservación de los valores de nuestra cultura y nacionalidad, transmisión de sus fundamentos y fortalecimiento de la democracia bajo el principio de la no discriminación.
- VI. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que en lo individual y manera conjunta colaboren en la función municipal.
- VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural y tradiciones, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad con sus instituciones y el estilo de vida de la comunidad.
- VIII. Garantizar la correcta disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general.
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad.
- X. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal para favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos humanos y garantías individuales.
- XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad e higiene, la moralidad, la prevención de la mendicidad, prostitución y fármaco dependencia, para fortalecer la integración familiar, la solidaridad, el bienestar social, la educación sanitaria, física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del tiempo libre.
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, mejorar la calidad de vida y desarrollo en la libertad del ser humano en el Municipio.
- XIII. Promover y garantizar la iniciativa popular, consulta popular y referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.
- XIV. Promover la participación ciudadana en la colaboración y supervisión de las tareas públicas municipales.
- XV. Institucionalizar el servicio administrativo de carrera municipal.
- XVI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación vulnerable y
- XVII. Las demás que conlleven al desarrollo armónico de la población.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y demás autoridades auxiliares tendrán las competencias y funciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes y normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 23.- Para efecto de este Bando, la población del Municipio se subdivide en:



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- I. Timilpenses
- II. Vecinos
- III. Habitantes
- IV. Visitantes o Transeúntes

Artículo 24.- Son Timilpenses: Quienes hayan nacido dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Artículo 25.- Son vecinos del Municipio:

- I. Los ciudadanos mexicanos que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio del Municipio, con el ánimo de permanecer en él, demostrando fehacientemente su habitación con documentos que acrediten su estancia.
- II. Los habitantes del Municipio de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio, entendiéndose por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo donde se habite permanentemente.
- III. Los ciudadanos mexicanos que antes del tiempo señalado, manifiesten ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

Artículo 26.- Son habitantes los que residan en forma permanente en el territorio del Municipio.

Artículo 27.- Son ciudadanos del Municipio quienes además de tener calidad de Mexicanos reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por desempeñar cargos de Elección Popular en otro territorio distinto al de Timilpan, cuando no representen los intereses del Municipio.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
- III. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal por el desempeño de cargo o comisión de carácter oficial, sin representar los intereses municipales.
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de mexiquense en contraposición a lo enunciado por las leyes de la misma.

Artículo 29.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para ocupar cargos públicos municipales, de elección popular y participación de asuntos políticos.
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargos públicos de la administración municipal, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad, así como estar apegados a lo enunciado por las leyes de la materia.
- III. Participar con el Municipio en las comisiones que éste integre para la gestión indirecta de servicios públicos municipales.
- IV. Utilizar los servicios, obras y bienes de uso común, en la forma que determine éste Bando y sus Reglamentos.
- V. Proponer modificaciones del Bando Municipal y sus reglamentos a través de representantes municipales.
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de beneficio colectivo o de participación ciudadana que existan dentro del Municipio, previos a la resolución de la autoridad competente.
- VII. Ser indemnizado por toda lesión que sufra en cualquiera de sus bienes derechos, o en su persona, salvo en caso de fuerza mayor siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente.
- VIII. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación o faenas.
- IX. Ejercitar acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas para la sociedad.
- X. Recibir respuesta de las autoridades municipales, mediante petición por escrito, en forma y términos que establece la ley.
- XI. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o subdelegación, o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados.
- XII. Gozar de prerrogativas en materia administrativa hacendaria municipal, siempre que no contravenga otros ordenamientos legales.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

XIII. Los demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos en materia Federal, Local y del Municipio.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I.** Contribuir al gasto público en la forma y medida que lo determine el presente Bando, las Leyes y Reglamentos con base en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- III.** Prestar el apoyo personal necesario para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y su patrimonio, cuando para estos efectos sean requeridos por las autoridades municipales.
- IV.** Inscribir a sus hijos o menores de edad que estén bajo su guarda y custodia en las escuelas públicas o privadas para recibir educación, Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.** Inscribir en la Oficialía de Registro Civil de la municipalidad, todos los actos jurídicos que dispongan las Leyes de la materia.
- VI.** Desempeñar los cargos concejiles, autoridades auxiliares, las funciones electorales y en su caso, las comisiones de planificación y desarrollo municipal cuando hayan sido electos o asignados para ello.
- VII.** Informar sin demora y con veracidad, los requerimientos que soliciten las autoridades municipales. Así como hacer del conocimiento de las mismas la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, delictivas y todas aquellas que alteren el medio ambiente, el orden público y la tranquilidad de los vecinos del Municipio.
- VIII.** Utilizar correctamente los servicios públicos municipales; así como pagar oportunamente por aquellos servicios municipales que administre directamente el Ayuntamiento.
- IX.** Cumplir con los compromisos económicos, jurídicos y materiales a que se hayan obligado para la realización de las obras de su comunidad, de acuerdo a los términos y condiciones previstas por las leyes aplicables en la materia o por el Consejo de Participación Ciudadana de su comunidad.
- X.** Denunciar con prontitud cualquier irregularidad que detecten en el desarrollo de las funciones de las autoridades municipales, sus funcionarios o empleados, pudiendo solicitar en su caso la orientación de la Contraloría Interna Municipal.
- XI.** Todas las demás prerrogativas y derechos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 31.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 32.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes transeúntes:

- I.** Derechos:
 - a)** Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
 - b)** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
 - c)** Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- II.** Obligaciones:
 - a)** Respetar las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán solicitar constancias domiciliarias, de vecindad, de residencia, de ingresos, de identidad, de posesión, al Secretario del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 34.- Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para mejorar las condiciones sociales, culturales, deportivas y de culto para fomentar la unión familiar y de grupo dentro del territorio municipal, a efecto de preservar la paz y la armonía social.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 35.- El gobierno del Municipio de Timilpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por la Presidenta Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación y normativa municipal aplicable.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno, de la administración municipal y los intereses de la comunidad, está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico, seis Regidores electos de acuerdo al principio de mayoría relativa y cuatro Regidores electos de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 37.- Corresponde a la Presidenta Municipal la representación jurídica del Municipio en los términos previstos por ley para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como para la defensa de los intereses del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública municipal, la Presidenta Municipal se auxilia las siguientes dependencias:

- I.** Secretarías.
 - a) Secretaría del Ayuntamiento
 - b) Secretaría Técnica
- II.** Tesorería Municipal
- III.** Contraloría Municipal
- IV.** De las Direcciones
 - a) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 - b) Dirección de Desarrollo Económico
 - c) Dirección de Catastro y Predial
 - d) Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos
 - e) Dirección de Desarrollo Social.
 - f) Dirección de Ecología y Medio Ambiente
 - g) Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural
 - h) Dirección de Casa de Cultura
 - i) Dirección de Servicios Públicos
- V.** Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer
- VI.** De las Oficialías.
 - a) Oficialía Conciliadora
 - b) Oficialía Calificadora
 - c) Oficialía 01 del Registro Civil
 - d) Oficialía de Partes Común
- VII.** De los Órganos Descentralizados
 - a) DIF Municipal.
 - 1. Dirección del DIF Municipal
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
 - c) Instituto Municipal de la Juventud.
- VIII.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, en lo que se refiere a reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por la ley, en la reglamentación que se expida.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritarias.
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas que sean materia de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 42.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, en el Gobierno Estatal o en el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 43.- Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la administración municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 44.- La Presidenta Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- Son autoridades fiscales del Municipio de Timilpan:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico Municipal y
- IV. El Tesorero Municipal.

La comprobación de pago de contribuciones y servicios será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal

Artículo 46.- La Presidenta Municipal promulgará y publicará el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Timilpan y remitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la administración pública municipal.

El reglamento interior, regula el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma realicen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
- II. A partir del siguiente día hábil a aquel en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.

Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltaren requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Artículo 48.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrará en vigor el día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 49.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 50.- El Municipio de Timilpan, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.** Los bienes destinados al servicio público.
- III.** Los bienes de uso común.
- IV.** Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos, los derechos las rentas y productos de sus bienes.
- V.** Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia.
- VI.** Las donaciones, herencias y legados.
- VII.** Los demás ingresos que determinen las leyes, lo que decreta la legislatura local y otros que por cualquier título reciba.

Artículo 51.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico, Contralor Municipal y Tesorería Municipal.

Artículo 52.- El Ayuntamiento Municipal es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que implican la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México y en su caso por la diputación permanente.

Artículo 53.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá llevar, en un libro especial el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o Solemnes; pudiendo ser públicas o privadas, y se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 55.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos” del Palacio Municipal a excepción de aquellas respecto de las que el propio Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Artículo 56.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán las comisiones edilicias a más tardar en la tercera sesión ordinaria.

El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 57.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo integral de la persona humana de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de las familias, mejorando el nivel de vida.

Artículo 58.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal (PLADEMUN) que integre programas que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás normas aplicables en la materia y deberá difundirlo adecuadamente.

Artículo 59.- El Ayuntamiento mediante la consulta popular, se allegará de las demandas y aspiraciones de los diversos sectores sociales del Municipio para incorporarlas, en caso de que así lo ameriten, a los planes y programas de desarrollo de Gobierno Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal, promoverá la participación social.

Artículo 61.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio para la realización de obras y programas que estén destinados en beneficio de las comunidades, enalteciendo la dignidad de las personas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 62.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 63.- El Ayuntamiento integrará la Comisión correspondiente, procurando que sea integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores públicos, social y privado, contando mínimo con cinco miembros los cuales durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

Artículo 64.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos Técnicos especializados, son órganos auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 65.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio.

- I. Los Delegados Municipales
- II. Los Subdelegados Municipales
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana y
- IV. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Artículo 66.- Quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 67.- En cada Delegación Municipal habrá un delegado y un subdelegado, propietarios y sus respectivos suplentes.

En cada subdelegación habrá la misma estructura que señala el anterior precepto a partir del subdelegado.

Corresponde a los Delegados y Subdelegados

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales de presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se deriven.
- III. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la prevención de conductas antisociales.
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo y
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados deberán abstenerse de recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 68.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los Delegados, Subdelegados, Consejos y Comités son los que determine este ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo y la asamblea comunitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las autoridades municipales.

Artículo 70.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 71.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 64, los reglamentos respectivos y demás relativos a la materia.

Artículo 72.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en igualdad entre las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 73.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones o consejos que señala el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal y los previstos en las leyes federales, estatales, para coordinar las acciones en materia de:

1. Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito
2. Protección Civil y Planeación
3. Participación Ciudadana



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

4. Atención a la violencia contra las mujeres
5. Hacienda pública
6. Patrimonio Municipal
7. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
8. Prevención y Atención de Conflictos Laborales
9. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación
10. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad
11. Obras Públicas y Desarrollo Urbano
12. Alumbrado Público; Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante
13. Agua, Drenaje y Alcantarillado
14. Derechos Humanos
15. Salud Pública, Preservación y Restauración del Medio Ambiente
16. Asuntos Indígenas
17. Desarrollo Agropecuario y Forestal
18. Mercado, Centrales de Abasto y Rastros
19. Población
20. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
21. Parques, Jardines y Panteones
22. Empleo y Turismo

Artículo 74.- Las Comisiones o Consejos, son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organismos Municipales.

Artículo 75.- La creación, integración, organización y funcionamiento así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VI INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM

Artículo 76.- La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de la propuesta, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 77.- La Consulta popular es el medio a través del cual los vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos y la prestación de servicios o realización de obras públicas en su sector, delegación o subdelegación o que afecten al Municipio en general.

El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 78.- El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 79.- Las normas, términos y procedimientos a que se sujetará el referéndum, deberán contenerse en el reglamento respectivo.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 80.- Los vecinos y habitantes del Municipio, acorde a lo enunciado por la Ley de Transparencia y Acceso a la información, podrán acceder a los registros publicados a través del sistema automatizado de la Unidad de Información; el acceso a los documentos podrá ser ejercido además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

El ejercicio del derecho a la información, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, que permita satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 82.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones los que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 83.- Los particulares que pertenezcan a dichas instituciones de servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 84.- Las instituciones de servicio social a la comunidad, podrán recibir apoyo del Ayuntamiento en caso de necesidad a juicio del mismo.

Artículo 85.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 86.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 87.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre su pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quien los merecieren.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos se encargará de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, tratamiento y disposición de agua, residuos sólidos, alumbrado público, calles, parques,



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación del Municipio y demás servicios que conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos se establezcan.

Artículo 89.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos y no está obligado a la recolección de ningún tipo de desecho industrial.

Artículo 90.- La Dirección de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Artículo 91.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales serán de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Seguridad pública.
- II. Suministro y abastecimiento de agua potable o tratada.
- III. Alumbrado público.
- IV. Saneamiento de los centros de población, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de basura.
- V. Control, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente.
- VI. Control, promoción y desarrollo económico de los centros de población, mercados, tianguis, rastros para ganado y venta de naturales dentro del territorio municipal.
- VII. Inhumaciones y exhumaciones.
- VIII. Administración, conservación y rescate del patrimonio municipal; fomento al turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.
- IX. Control y orientación de desarrollo urbano tanto en la creación o ampliación de centros de población, como vías públicas, pavimentación, alineamiento y número oficial, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclaturas, creación y conservación de avenidas, parques, jardines, panteones, áreas deportivas, de recreación y obras públicas de interés social.
- X. Protección civil, servicios pre hospitalarios (prevención y auxilio), en caso de siniestros naturales o provocados.
- XI. De asistencia social, en el ámbito de su competencia.
- XII. Los concesionados por la Federación y por el Estado.
- XIII. Los demás que determinen el propio Ayuntamiento o las disposiciones legales.

Artículo 92.- En la prestación del servicio del agua potable la Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La restricción del servicio de agua potable a quienes no acrediten estar al corriente de su pago mensual o anual por derechos del servicio.
- II. Restringir el servicio del agua potable a quienes sobrepongan en las redes de drenaje mangueras o tubos de conducción de agua potable.
- III. Restringir el servicio del agua potable a quienes utilicen una toma de agua en una vivienda en donde cohabiten dos o más familias.
- IV. Restringir el servicio de agua potable a quienes utilicen una toma de agua de uso doméstico para uso comercial.

Artículo 93.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 94.- La prestación de los servicios públicos, es desempeñada exclusivamente por la Administración Pública Municipal y el organismo que determine de acuerdo a la leyes en la materia; su unidad administrativa podrá coordinarse con el Gobierno del Estado o con otros municipios o entidades para la eficiencia y eficacia en su prestación.

Artículo 95.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El Ayuntamiento directamente.
- II. El Ayuntamiento en coordinación con la sociedad civil.
- III. El Ayuntamiento en coordinación con otros Ayuntamientos.
- IV. El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las entidades públicas descentralizadas.

Artículo 96.- La prestación directa de servicios públicos municipales por particulares, requieren de previa concesión del Ayuntamiento, la cual se otorgará, en todo caso por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicados a cada caso en concreto.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Artículo 97.- Cuando en la prestación de los servicios municipales intervengan particulares y el Ayuntamiento, este tendrá a su cargo la organización del servicio.

Artículo 98.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éstos, consecuentemente, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 99.- El Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento de un servicio público en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 100.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública
- II. El alumbrado de las vías y lugares públicos
- III. Protección civil
- IV. Los que impliquen actos de autoridad

Artículo 101.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés general para su inclusión en este título y la emisión del reglamento respectivo.

Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 102.- Los servicios públicos municipales, invariablemente se prestarán en forma continua, regular, uniforme y equitativa para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y transeúntes del lugar.

Artículo 103.- La vigilancia de los servicios públicos, aun los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 104.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá suprimirlo por acuerdo de cabildo.

Artículo 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos y revocar las concesiones en poder de los particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando su prestación sea deficiente o irregular.
- II. Cuando su prestación ocasione prejuicios a la población y
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones.

Artículo 107.- El Ayuntamiento también podrá revocar las concesiones municipales, cuando se violen las disposiciones contenidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo, serán causa de caducidad de las concesiones, las que señala el artículo 134 del mismo ordenamiento.

En ambos casos se seguirá el procedimiento administrativo que establece el ordenamiento antes invocado en los artículos 135, 136, 137, 139, 140 y 141.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 108.- La Dirección de Desarrollo Social en el ámbito de sus atribuciones es la responsable de garantizar el desarrollo social de la población del Municipio de Timilpan, promoviendo y coadyuvando con otras dependencias o áreas de



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

la administración pública municipal, estatal o federal respecto de la salud, educación, alimentación, vivienda, trabajo, medio ambiente, y las demás que establezcan las normas o reglamentos en la materia.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Ejecutar programas de seguridad social; de apoyos escolares a nivel preescolar, primaria y secundaria; de estímulos para adultos mayores, de atención a la mujer, de atención a personas con discapacidad y de prevención de enfermedades.
- II. Promover programas de mejoramiento a la vivienda; impulsar y ejecutar anualmente el Programa de Estímulos a la Educación Básica.
- III. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población más vulnerable del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social.
- IV. Brindar apoyo oportuno, generando las estrategias necesarias a la población o localidades afectadas por desastres naturales, siniestros, condiciones climáticas adversas, realizando los planes y programas de contingencia.
- V. Coordinarse con otras dependencias o instituciones públicas, del gobierno municipal, estatal o federal, o del sector privado para la implementación y aplicación de programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la sociedad.
- VI. Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para el logro de sus fines sociales.
- VIII. Apoyar con programas de asistencia social a migrantes en calidad de repatriados, que presenten condiciones de marginación o pobreza.
- IX. Elaborar planes de trabajo para promover y fomentar el desarrollo social de las comunidades con población indígena, dando prioridad a quienes conserven usos, costumbres y lengua materna.
- X. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II CASA DE CULTURA

Artículo 109.- La casa de Cultura Municipal, será la encargada de:

- I. Realizar acciones que permitan fomentar la cultura en todo el Municipio.
- II. Preservar en la población los usos, costumbres y lengua materna.
- III. Fomentar las artes plásticas, visuales y toda forma de expresión artística, a través de la impartición de talleres, cursos, así como con la participación en eventos artísticos municipales, regionales, nacionales e internacionales.
- IV. La Dirección de Casa de Cultura será la responsable de la organización y realización de los eventos cívicos y culturales en donde tenga participación el Municipio, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

TÍTULO SÉPTIMO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

Artículo 110.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan” (IMCUFIDE), como un organismo público municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 111.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan será presidido, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio.

Artículo 112. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Municipio de promover el deporte y la cultura física.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Artículo 113. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio.
- II. Propiciar la integración e interacción familiar y social a través del deporte.
- III. Fomentar la salud, física, mental cultural y social a través del deporte.
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- VI. Promover el deporte entre los servidores públicos del Municipio, así como de los trabajadores del sector privado.
- VII. Promover el cambio de actitud o aptitudes en los servidores públicos y la población en general.
- VIII. Elevar el nivel de competencia en el deporte municipal.
- IX. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- X. Promover fundamentalmente el valor del deporte en el primer nivel de atención a la salud.
- XI. Promover la identidad del Municipio de Timilpan, en el ámbito estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- XII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud en el ámbito de su competencia.

TÍTULO OCTAVO DE SUS FACULTADES

Artículo 114.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan, tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar la iniciación deportiva en los pueblos, Barrios y comunidades del Municipio.
- II. Organizar torneos estudiantiles permanentes en los niveles de educación básica (primaria y secundaria) y nivel medio superior.
- III. Organizar torneos deportivos populares.
- IV. Involucrar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el deporte municipal.
- V. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados.
- VI. Otorgar dirección técnica profesional a las representaciones municipales en torneos regionales, nacionales o internacionales.
- VII. Otorgar asesorías técnicas al deporte formativo o de recreación.
- VIII. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas.
- IX. Crear registros municipales de instalaciones deportivas; de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte y escuelas del deporte; deportistas, deportes, clubes, ligas, y torneos deportivos.
- X. Organizar o realizar el trabajo logístico para la realización de los eventos deportivos municipales, regionales, nacionales o internacionales en los que participe el Municipio.
- XI. Encargarse del mantenimiento y mejora de los espacios e instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 115.- La dirección de Desarrollo Económico es la responsable de diseñar, estrategias y acciones para promover los programas y proyectos de desarrollo económico del Municipio a través de vínculos inter institucionales, que fomenten y promuevan el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social e implementar y aplicar los programas de desarrollo económico conforme a lo establecido en el Código Administrativo del estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Realizar la gestión de tramites a través de la coordinación de Gestión Social ante las dependencias municipales relacionadas con la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, instalación, cambio de propietario, cambio de domicilio, ampliación o reducción de giros de empresas, ya sean industria, comercio o servicios, bajas, así como permisos para la utilización de la vía pública, maniobras, anuncios, y las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Otorgar prerrogativas en materia administrativa hacendaria municipal a los habitantes y vecinos del Municipio, que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Artículo 116.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- I. Elaboración de programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo económico municipal.
 - a) La realización del diagnóstico de entorno respecto de la situación económico-social del Municipio.
 - b) Promover proyectos de desarrollo económico con instituciones empresariales, gubernamentales y educativas.
 - c) Desarrollar la logística previa y posterior a la aplicación de los programas de desarrollo económico.
 - d) Promover el desarrollo de proyectos productivos con la población del Municipio, para el fomento del empleo y el auto empleo
 - e) Evaluar los resultados de los programas de desarrollo económico.
- II. Del emprendimiento.
 - a) Apoyar a jóvenes y adultos con espíritu emprendedor a iniciar su propio negocio.
 - b) Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral para alcanzar mejores niveles de productividad en el Municipio.
 - c) Impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Municipio.
- III. Del desarrollo empresarial.
 - a) Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
 - b) Promover el incremento de la inversión privada en actividades productivas y la creación de nuevos empleos.
 - c) Promover por conducto de instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al Municipio.
 - d) Promover el desarrollo económico de los grupos étnicos que habitan en el Municipio preservando su cultura.
 - e) Promover y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en ferias, exposiciones y foros municipales, regionales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio.
 - f) Promover la actividad turística y gastronómica dentro y fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO II MEJORA REGULATORIA

Artículo 117.- La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 118.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas, se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado conforme a lo establecido en el presente Bando, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

Artículo 119.- De acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México 2019, Artículo 21, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta 100% en el pago de sus contribuciones, cuando se destinara la apertura de unidades económicas de bajo impacto de acuerdo a lo siguiente.

Creación del sistema de apertura rápida de empresas (SARE), con el propósito de que las micro - pequeñas y medianas empresas de bajo o nulo riesgo se constituyan y posteriormente simplificar los trámites que obstaculicen su rápida apertura.

Se expedirán licencias de funcionamientos de giros de bajo riesgo gratis y único en tiempo de 72 hrs. Y solo se re-sellará como refrendo anualmente, así mismo se recaudará una aportación a través del visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 120.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Desarrollo Urbano del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de Desarrollo Urbano sustentable en el Municipio.

Así mismo, esta Dirección contempla la integración del urbanismo sustentable como la planeación urbana, imagen urbana con la finalidad de generar sustentabilidad y eficiencia, por medio de un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población del Municipio, por lo cual vigilará que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones, y demás actividades relativas a la construcción cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes en ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia.

Se requerirá de autorización expresa, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la realización de la ampliación, modificación o demolición de construcciones existentes, así como para la rotura o corte de pavimento asfáltico o concreto hidráulico en calles, guarniciones y/o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas dentro del territorio municipal; así como para la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción; la omisión de este requisito dará lugar a la imposición de sanciones de carácter administrativo y/o incluso al retiro de los materiales de construcción que se encuentran en la vía pública a costa del infractor, previo requerimiento escrito por esta Dirección.

Artículo 121.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas vigilará el PMDU (Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Timilpan) y participará en la creación y administración de las reservas municipales de acuerdo a las normas aplicables. Formulará y conducirá las políticas generales en materia de asentamientos humanos, ejecutará y supervisará las Obras Públicas llevando el Control y Vigilancia de las mismas de acuerdo al Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Reglamentos y demás leyes aplicables contando con las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el Desarrollo Urbano Municipal; así como de la supervisión física y ocular de las construcciones privadas por iniciar y en proceso.
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan del Centro de Población Estratégico, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso.
- III. Identificar, declarar, conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio testimonio valioso de su historia o de su cultura, referidas en la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de su reglamento, así como la normatividad del INAH, en coordinación con el Gobierno del Estado de México.
- IV. Proporcionar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de terreno, vivienda, servicios públicos, o infraestructura, para lograr un equilibrio ecológico de los asentamientos humanos a través de Programas de Desarrollo Urbano.
- V. Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el Derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VI. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo.
- VII. Expedir la Licencia Municipal de Construcción en los términos que prevé el Libro Quinto y su reglamento y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las normas complementarias; el Código Financiero del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Timilpan el presente Bando, así como acuerdos y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IX. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Controlar el Desarrollo Urbano.
- X. Substanciar los procedimientos administrativos a efecto de hacer cumplir todas y cada una de sus etapas procesales previstas, acordando suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las respectivas construcciones, y de todos aquellos actos que sean necesarios.
- XI. El personal autorizado que cumpla con un mandato específico, deberá tener libre acceso a los lugares o establecimientos objeto de inspección.
- XII. Salvaguardar el derecho de vía de conformidad a lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado de México.
- XIII. Diseñar y proponer la colocación y/o retiro de reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio.
- XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelos que afecten al territorio.
- XV. Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos.
- XVI. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- XVII.** Hacer compatible la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XVIII.** Participar con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los planes de imagen urbana, vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales.
- XIX.** Observar el estricto cumplimiento de las restricciones del alineamiento de las colindancias del predio que toda construcción debe cumplir, tomando en consideración el límite exterior del arroyo vehicular hacia el inmueble.
- XX.** Delimitar las zonas que deban ser consideradas como urbanas en las comunidades y colonias de la cabecera municipal.
- XXI.** Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias y avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades que lo requieran.
- XXII.** Colaborar con el área de Predial y Catastro, para regular todas las subdivisiones de predios efectuadas en el Municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.
- XXIII.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y el presente Bando.
- XXIV.** Elaborar dictámenes técnicos, sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio, dentro de su competencia.

Artículo 122.- Toda vez que a petición del interesado, se promuevan las diligencias necesarias para autorización de la Licencia de Construcción Municipal uso de suelo y el solicitante no dé seguimiento correspondiente después de 30 días naturales, será cancelada y quienes construyan a pesar de no contar con la Licencia de Construcción Municipal, serán sancionadas conforme a lo Dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 123.- Las personas físicas o morales tienen estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción que invada la vía pública, en zonas que son o fueron barrancas, zanjas, besanas, especialmente las que funcionan como drenes naturales, así como las que funcionen como servidumbre de paso.

Artículo 124.- Las personas físicas o morales que necesiten antenas y redes de telefonía convencional y celular, de televisión por cable o similares, deberán solicitar permisos municipales para su operación por la utilización del uso de suelo; acatando lo reglamentación normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; debiendo contar con el visto bueno de los vecinos.

Artículo 125.- El Ayuntamiento podrá restringir el otorgamiento de obras de infraestructura básica en aquellos lugares en los que existan asentamientos humanos irregulares y zonas de riesgo, programando la dotación de los servicios públicos de conformidad con las prioridades y disponibilidad de los recursos.

Artículo 126.- Cuando los particulares realicen las acciones que contravengan los planes de Desarrollo Urbano, o realicen las acciones que pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de terceros, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, adoptará las medidas de seguridad que se estimen convenientes.

Artículo. 127.- Las medidas de seguridad haciendo referencia a obras consistirán en:

- I.** Suspensión provisional, parcial o total del uso de suelo, de construcción, instalación, excavación y explotación de obras.
- II.** Desocupación parcial o total de los predios o inmuebles por afectación.
- III.** Evacuación o desalojo de personas y bienes.
- IV.** Cualquier acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

Artículo 128.- Ordenar inspecciones o visitas de verificación, en el domicilio; para revisar instalaciones, equipos y bienes de los particulares, que señalen las leyes y reglamentos aplicables, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y de las autorizaciones, licencias, o permisos otorgados para llevarse a cabo en lugares específicos o zonas, dentro o fuera del respectivo centro de población, así como para ordenar la suspensión temporal, total o parcial de construcciones, obras o actividades; que no cumplan con las medidas de seguridad previstas en las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 129.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos otorgarán el permiso correspondiente para la ejecución de obras o instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

local o en propiedad privada, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio, publicidad siempre y cuando presente la documentación correspondiente.

Artículo 130.- En ningún caso y por ningún motivo, se autorizarán licencias ni servicios a personas físicas o morales que se encuentren establecidas en predios, que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan, o por cualquier medio de identificación, sean bienes municipales o no cumplan con el uso de suelo que se especifica según la zona, esto sin importar que se tenga en posesión el predio o el terreno.

Artículo 131.- Para el otorgamiento de permisos para la construcción o instalación de gaseras y gasolineras, además de los requisitos que establece el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales federales y estatales, deberán instalarse una de otra, en por lo menos mil quinientos metros de distancia.

Artículo 132.- Toda persona física o moral propietaria o poseedora de un predio o inmueble tendrá la obligación de respetar los términos o condiciones contenidas en las licencias y autorizaciones otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en especial la restricción de alineamiento, es decir, toda construcción que se encuentra en proceso tendrá la obligación de tener a la vista su constancia de Alineamiento, previa a la licencia de construcción correspondiente, y en su caso mostrar a la Dirección, cuando así le sea solicitado el o los planos debidamente autorizados por la misma; la omisión a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 133.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia vigente considerando para tal efecto la participación de Delegados, COPACI'S, Comisariados Ejidales.

Artículo 134.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitirá al interesado constancia de existencia de caminos para proyectos de subdivisión, fusión y lotificación de predios, así como en los casos que el interesado lo requiera; de acuerdo a la revisión física y ocular, así como la recepción de los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima del interesado.

Artículo 135.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informará y orientará de manera cordial y respetuosa a la población que así lo requiera, acerca de los trámites en Desarrollo Urbano como; Cédula informativa de zonificación, licencia de uso de suelo, así como el visto bueno Para cambio de uso de suelo siempre y cuando sea autorizada en Sesión de Cabildo; densidad, intensidad y altura; dictamen de impacto regional, subdivisión, fusión, lotificación y re lotificación en predios, entre otros trámites relacionados con esta Dirección.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 136.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es la responsable de formular, organizar y conducir las políticas generales de la materia dentro del Municipio, así como del cumplimiento de los programas federales y estatales destinados para ser aplicados de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 137.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones en lo general:

- I. Brindar asesoría técnica y apoyar en la realización de las obras de interés público del Municipio, con la participación de las autoridades auxiliares y la ciudadanía.
- II. Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.
- III. Vigilar y preservar el derecho de vía en redes de comunicación terrestres de su competencia, con el apoyo de las autoridades auxiliares del Municipio y
- IV. Programar la obra pública conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo las prioridades de la ciudadanía.

Artículo 138.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública aplicando las reglas de operación de los programas, así como la normatividad vigente federal, estatal y/o municipal, durante el proceso de los trabajos:



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Los programas de obras, municipales serán congruentes con los programas estatales.
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- III. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente.
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar.
- V. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal.
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura básica y complementaria; así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación.
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.
- VIII. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental, regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- IX. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- X. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- XI. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable.
- XIII. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrá iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- XIV. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar la ejecución de obras de interés social y/o servicios para el buen funcionamiento.
- XV. Elaborar los informes de avance de las Obras Públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.
- XVI. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Municipio.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los Programas Anuales de Obras Públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia.
- XVIII. Aplicar demás reglamentos que establezcan los ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS

Artículo 139.- En el Municipio existen diversas construcciones, así como templos, considerados monumentos históricos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el catálogo se encuentra en el archivo municipal, además de los que están registrados en el mismo Instituto y que a un no han sido actualizados, se encuentran en esta categoría la iglesia de cantera de Cabecera Municipal, la Iglesia del Pueblos de Iturbide (Ixcaja), la Iglesia de Huapango, la Iglesia del Pueblo de Santiaguito Maxda, la Iglesia de San Antonio de Padua del Pueblo de San Antonio Yondeje, las cuales conservan un gran valor histórico y cultural.

Artículo 140.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es la dependencia que le faculta normar cualquier tipo de trabajos en construcciones consideradas Monumentos Históricos en el Municipio de Timilpan, y en los espacios colindantes a los mismos, a través de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal sobre Monumentos Históricos.

Artículo 141.- De acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, está prohibido realizar modificaciones en los espacios colindantes a los monumentos históricos sin la autorización del INAH. Así mismo, queda estrictamente prohibido destruir y modificar las construcciones consideradas monumentos históricos.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y APOYO AL CAMPO

Artículo 142.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Subdirección de Fomento al Campo; la ejecución y evaluación del impulso al desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola; teniendo presente en todo momento los suelos, aguas, bosques, ecosistemas y biodiversidad, siendo su competencia lo siguiente:

- I. Elaborar planes y programas de desarrollo agropecuario con base en el Plan de Desarrollo Municipal, que guíe y oriente las acciones para el logro de los objetivos y metas del Municipio.
- II. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Estatal y Federal en la gestión y ejecución de los programas que impulsen el desarrollo rural.
- III. Promover y fortalecer el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola que impulse la productividad municipal y el intercambio Comercial.
- IV. Establecer comunicación permanente con los productores de las diversas actividades económicas, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos.
- V. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del Municipio con puntos de venta, asesorándoles en la celebración de contratos y convenios.
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social para la obtención de financiamientos con tasas preferenciales.

Artículo 143.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario para el mejor desempeño de sus funciones, trabajará coordinadamente con la Subdirección de Fomento al Campo y Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la realización de obras relativas a la apertura, construcción y rehabilitación de infraestructura rural existente en el Municipio, gestión de los recursos económicos para la construcción de bordos, presas y tanques, ante las diversas instancias de Gobierno Federal y Estatal.

Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA

Artículo 144.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Subdirección de Fomento al Campo en materia agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agrícola para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- II. Fomentar la organización y capacitación de los productores agrícolas.
- III. Promover por conducto de las instancias federales y estatales, así como de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al campo.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida de las mujeres y hombres del campo.
- V. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO PECUARIO

Artículo 145.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario en materia de fomento pecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la organización y capacitación de los grupos ganaderos.
- II. Fomentar el desarrollo pecuario para mejorar la economía de los productores y estimular la productividad en las zonas que se dediquen a esta actividad.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- III. Promover por conducto de las instancias federales, estatales, instituciones educativas y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al desarrollo pecuario.
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo ganadero tanto Federales, Estatales, Municipales, Instituciones Educativas o de la iniciativa privada.
- V. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 146.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario en materia de fomento forestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo forestal con los productores y propietarios de superficies boscosas.
- II. Fomentar la capacitación y organización de los silvicultores.
- III. En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades estatales y federales así como los productores y propietarios de superficies boscosas, al desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combates de incendios forestales.
- IV. Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen el deber de cumplir con lo siguiente; solicitud, identificación, fotos y documentos que acredite la posesión del predio, visto bueno del Delegado Municipal donde se ubique el árbol a derribar y plantar 10 árboles por cada uno que se tire, previa entrega de un oficio con la justificación y autorización por parte de la Regiduría que tenga la comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Desarrollo Rural.
- V. El gobierno municipal en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal e iniciativa privada participaran en el diseño, formulación y aplicación de la policía forestal del Municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal, celebrará acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal que considere conveniente.
- VI. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los habitantes del Municipio, a través de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA

Artículo 147.- La Dirección de Desarrollo Rural Agropecuario en materia de fomento acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la capacitación y organización de los grupos acuícolas.
- II. Promover el desarrollo de proyectos estratégicos sustentables que incentiven el sector acuícola.
- III. Promover a través de las instancias federales, estatales y municipales la investigación, inversión y transferencia de tecnología para el desarrollo acuícola.
- IV. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores, a través de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 148.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de los pobladores rurales para lo cual se define como:

- I. Una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.
- II. Se integrará con el 30%, de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de instancia gubernamental e institucional y 20% de otras organizaciones.
- III. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en territorio con la participación del CMDRS.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- IV. Los acuerdos generales por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo Municipal para su debida ejecución.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LA MUJER LIBRE DE VIOLENCIA Y LA SALUD

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 149.- El gobierno municipal a través de la Coordinación Municipal de la Mujer, encargada de brindar atención integral a la mujer.

El Ayuntamiento se encargará de generar acciones encaminadas a procurar a la mujer una vida libre de violencia, tales como:

- I. Sensibilizar a la sociedad en general para disminuir la violencia a la mujer tanto física, psicológica, social, familiar y laboral, mediante programas de capacitación e informativos.
- II. Creación de programas para víctimas, agresores y terceros que sufran algún tipo de violencia, así como brindar asesoría tanto jurídica como psicológica para el bienestar de la comunidad.
- III. Promover la igualdad y equidad de género, tanto en la sociedad como en espacios laborables, para una mejor perspectiva del género femenino.
- IV. Brindar orientación de refugios que se encuentren en el Estado de México, para atender a las víctimas que sufren algún tipo de violencia, así mismo la celebración de convenios con otros Municipios que dispongan de este tipo de infraestructura.
- V. Creación de programas preventivos orientados a niñas, niños y adolescentes sobre temas actuales y de interés social para la disminución de problemas que se presentan en el Municipio como discriminación, violencia familiar, adicciones, enfermedades de transmisión sexual entre otras.
- VI. Promover en coordinación con instancias del Gobierno del Estado el empoderamiento de las mujeres e independencia económica.
- VII. Promover programas productivos como talleres y tecnologías, los cuales ayuden a las mujeres a solventar sus gastos y permitan la ampliación laboral en dependencias sociales.
- VIII. Promover programas y acciones para mujeres que sean madres solteras, viudas, divorciadas y para adultos mayores, para disminuir las condiciones de pobreza en la población del Municipio.
- IX. Fomentar los programas sociales para los habitantes del Municipio con alto grado de marginación.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 150.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación Municipal de Salud, fungirá en el ámbito de sus atribuciones como enlace intersectorial para realizar todas aquellas actividades y convenios que coadyuven a disminuir el índice e impacto en la salud de la población de enfermedades que sean detectadas en el Municipio.

- I. Realizará acciones para prevenir, preservar la salud física, mental y social de la población timilpense, implementando los siguientes programas.
 - a) Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y adultos mayores sin recursos, o en estado de abandono o desamparo.
 - b) Promover en el Municipio programas de prevención a la salud en materia de planificación familiar, tratamiento y combate de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, así como la prevención a las adicciones.
 - c) Propiciar que las instancias de salud propicien la atención médica asistencial a la población del Municipio.
 - d) Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
 - e) Desarrollar programas de orientación en escuelas para prevenir, enfermedades y promover, en su caso la vinculación de personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
 - f) Coordinar acciones con instituciones públicas y/o privadas a fin de regular la fauna nociva (perros y gatos), que se encuentren deambulando por las calles, caminos y bosques, dentro del territorio municipal, que sean un riesgo a la población, así como generar daños a la salud pública.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 151.- Las autoridades municipales realizarán acciones para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.
- II. Simplificar trámites administrativos y brindar apoyo para su realización.
- III. Fomentar su participación en el debate público.
- IV. Promover la creación de programas integrales.
- V. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación para desarrollar su sentido de autosuficiencia.
- VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle.
- VII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores.
- VIII. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público y fomentar la integración intergeneracional.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 152.- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procuraran su bienestar a través de las siguientes acciones:

- I. Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social,
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos,
- III. Proveer información suficiente y adecuada a su etapa de desarrollo sobre cultura, educación, medio ambiente y salud.
- IV. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores.
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle.
- VI. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a efecto de establecer canales que propicien su participación en la vida social y política del Municipio.
- VII. Establecer medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 153.- Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que infrinjan normas administrativas y/o cometan conductas presuntamente constitutivas de delito; serán puestos a disposición de la instancia correspondiente en donde en todo momento se velará por sus derechos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO LOS JÓVENES

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 154.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación Municipal de la Juventud, tiene como finalidad implementar mecanismos de participación para fortalecer el desarrollo de los jóvenes, además de salvaguardar su integridad, sus derechos y obligaciones, creando un Instituto que sea portavoz de sus inquietudes.

Artículo 155.- El Instituto Municipal de la Juventud, tiene diversas atribuciones, tales como:



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- I. Promover entre la comunidad juvenil, una cultura de respeto, equidad de género e integración familiar.
- II. Impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos que permitan a los jóvenes desarrollar sus habilidades y aptitudes.
- III. Realizar campañas de promoción de la salud en los jóvenes, de manera especial con temas de interés para ellos, como el aborto, desorden alimenticio, depresión, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados.
- IV. Promover acciones y convenios con distintos establecimientos, dentro del Municipio, para que existan descuentos y programas sociales en beneficio de los jóvenes.
- V. Garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, de los jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas o jóvenes con altos niveles de marginación y pobreza hasta el nivel medio superior.
- VI. Promover talleres de expresión juvenil, tales como oratoria, dibujo, arte urbano y poesía, para el desarrollo cultural de los jóvenes.
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO LOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS

Artículo 156.- En materia de derechos de los indígenas y sus comunidades dentro del Municipio, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas, con el propósito de mejorar las economías locales y sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. Impulsar el respeto y conocimiento de la cultura existente en el Municipio.
- III. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo económico de su familia.
- IV. Extender la red de comunicaciones con tecnologías que permitan la integración de las familias.
- V. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de su cultura.
- VI. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Fomentar la conservación de su lengua originaria, que es el otomí.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 157.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.
- II. Implementar las medidas pertinentes para conservar sus costumbres y prácticas existentes.
- III. Velar porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación y se favorezca la inclusión.
- IV. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público.
- V. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado.
- VI. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad.
- VII. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.
- VIII. Tomar medidas para la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso en las vías públicas, así como en otras instalaciones en interiores y exteriores como escuelas, instalaciones médicas, etc.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 158.- Es atribución del Gobierno Municipal, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental de acuerdo con las leyes en la materia, y crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Formar consejos de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas.
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo sustentable del Estado de México.
- V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico, y al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.
- VI. Establecer los criterios, mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.
- VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuevas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia o materia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes municipales.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio, denunciando ante las autoridades competentes a la persona que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los códigos penales del fuero común o federal.
- IX. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos por las leyes de la materia.
- X. Se sancionará con 30 días de salario mínimo a las personas que arrojen basura o materiales de desecho, en los lotes baldíos, ríos, drenajes e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vías públicas y áreas de uso común.
- XI. Prohibir la quema de basura, pastizales, cultivos o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
- XII. Sancionar a los particulares con treinta días de salario mínimo, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública o en los drenajes.
- XIII. Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente.
- XIV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, unidades médicas, mercados y todos aquellos de impacto significativo, presenten invariablemente su estudio de impacto ambiental.
- XV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios, y cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos, derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres emigrantes; así como la caza, captura y comercialización de especies en peligro de extinción.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca en los cuerpos de agua del Municipio, en el periodo de abril a septiembre, con excepción de la pesca y casa deportivas, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado y la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente.
- XIX. Practicar visitas de verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y demás similares, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo.
- XX. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.
- XXI. Vigilar que las emisiones contaminantes al ambiente, deban ser conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y apegadas a lo establecido en la ley de la materia.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- XXII.** Regular la imagen de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, mercados, panteones, rastros, tránsito y deportes oficiales en conexión con la Coordinación Municipal de Salud.
- XXIII.** Vigilar que para los establecimientos de lavado y engrasado de automotores o solo lavado de autos que no requieran de agua potable, sea obligatorio el uso de agua tratada, este ordenamiento será supervisado por la Coordinación Municipal de Salud.
- XXIV.** Las demás que emanen del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, reglamentos respectivos y disposiciones legales aplicables en las legislaciones federal y estatal en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 159.- Corresponde al Ayuntamiento, expedir previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 160.- Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años.

Artículo 161.- Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.

Artículo 162.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: Destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

Artículo 163.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

Artículo 164.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 165.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia.

Artículo 166.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso.

Artículo 167.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el Artículo 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 168.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industria, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los integrantes al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 169.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal la caza de los animales silvestres que habiten en nuestro territorio con fines de lucro, diversión o entretenimiento como es el caso de las matanzas masivas “armadas que se realizan en la Presa de Huapango en contra de las aves migratorias que la visitan”

Artículo 170.- Todas aquellas personas que practiquen la cacería deberán de contar con el permiso de todas las autoridades correspondientes para este fin, así como respetar la época de veda de las especies silvestres que habitan en el territorio municipal.

Artículo 171.- Es obligación del titular de licencias, permisos o autorizaciones de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis en el mes de



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 172.- Todo titular de licencia, permisos o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 173.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos o semifijos dentro del territorio del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 174.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencia de funcionamiento municipal cuando los comerciantes descarguen, aceites, sustancias flamables, grasas en los drenajes o la vía pública, en todos los casos los propietarios de este tipo de establecimientos están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites, debidamente autorizada por el área correspondiente. Así como tirar aguas residuales en la vía pública, derivadas de las actividades de limpieza los locales comerciales.

Artículo 175.- Todo local comercial y de servicio, ubicado en el Municipio deberá contar, en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que puede utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes, además, deberán contar con el servicio de sanitarios dentro de las instalaciones del comercio, en especial las que comercien cualquier tipo de comida, estos servicios sanitarios deberán establecerse con las medidas de higiene que enuncian las leyes de la materia. El establecimiento que no cumpla con esta disposición será acreedor a una multa de 60 días de salario mínimo en la primera ocasión y de 250 días en la segunda ocasión que se le visite y no cumpla con lo ordenado.

Artículo 176.- Todos los establecimientos comerciales deberán contar con un área para el lavado de piezas; el almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, y en caso de no cumplir con esta disposición se impondrá una multa de 30 días de salario mínimo. Así mismo no podrán ocupar u obstruir la vía pública con motivo de su actividad comercial.

Artículo 177.- Los titulares de licencia, permiso y autorización de ferias, exposiciones, bailes y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en vía pública, parques, jardines y plaza, deberán pagar un derecho sobre la realización de los mismos directamente al Ayuntamiento consistente en 30 días de salario mínimo, así como proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y recoger la basura que se ocasione por el servicios que se prestó, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o en su caso, que sean separados por los responsables de los actos públicos. Para el cumplimiento de esta disposición, quienes sean los responsables de estos eventos, otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO II DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 178.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de previsiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio municipal.
- II. Celebrar los convenios de concertación necesarios con los sectores social y privado para establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y construir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrá destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- V. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- VI. Constituir el derecho de superficie en los terrenos de su propiedad.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- VII. Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente.
- VIII. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de las obras y programas que se realicen.
- IX. Coordinar acciones con la Junta Local de Caminos a fin de que los particulares respeten los derechos de vía.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 179.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e instituciones públicas y particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, de vialidad y transporte que deberán realizarse para su mejor desarrollo.

Artículo 180.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren limítrofes con el territorio municipal, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 181.- En el Municipio se integraran un cuerpo de Seguridad Pública y de Protección Civil y estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del Municipio.

Artículo 182.- El Ayuntamiento por conducto de la Presidenta Municipal, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de la población del Municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad Pública Vial y Protección Civil, la Presidenta Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, las cuales se regirán por su reglamento respectivo.

Artículo 183.- El Ayuntamiento en uso de sus atribuciones coadyuvará y acatará los programas del Sistema Nacional de Seguridad (Mando Único), de acuerdo a los términos de la ley en materia de seguridad.

Artículo 184.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tiene la obligación de coadyuvar en operativos que realicen las autoridades Federales y Estatales, además de conocer el Bando Municipal, las disposiciones y Reglamentos que del mismo emanen para su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 185.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá fomentar la cooperación y participación vecinal, difundir los programas de Seguridad Nacional, así como los ordenamientos que se mencionan:

- I. Actuar respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables de observancia general.
- II. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por la Presidenta Municipal o por el funcionario que designe.
- III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio con responsabilidad y prudencia.
- IV. Desempeñar su función con lealtad y honestidad.
- V. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan, así como los de control y confianza.
- VI. Auxiliar de manera constante y cuando el momento así lo amerite a las Oficialías Mediadora y Calificadora Municipal y en su caso de manera pronta y expedita a todo funcionario municipal que así lo requiera.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- VII. Poner a disposición de la Oficialía Calificadora de manera pronta a los que sean retenidos por faltas administrativas.
- VIII. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público.
- IX. Apoyar a las autoridades municipales cuando así lo soliciten, y atender el llamado inmediatamente.
- X. Mantener el orden y la paz social.

Artículo 186.- Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo el cuerpo de Protección Civil y será responsable de coordinar trabajos y programas de Protección Civil para la población en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 187.- En los términos que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del Municipio; se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 188.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal se realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Artículo 189.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- IV. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se toman con otras instancias de coordinación y las que señalen en su propio Reglamento.

Artículo 190.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité municipal de consulta y participación de la comunidad, encargada de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 191.- Mediante acuerdo de cabildo se facultará al H. Ayuntamiento para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 192.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará la Presidenta Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, la ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 193.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente manera:



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- I. Un Presidente del Consejo, que será la Presidenta Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo designado por la Presidenta Municipal, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Delegados Municipales y
- IV. Las Representaciones necesarias de las autoridades estatales y federales.

Artículo 194.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno Municipal, durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento; y contendrán los sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidades en la población.
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores de Municipio, otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, en las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.
- V. Establecer un Centro Municipal de Operaciones.
- VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la realización de simulacros.
- VII. Crear un fondo para contingencias, el cual será utilizado para la recuperación y vuelta a la normalidad de la población ante la ocurrencia de algún fenómeno destructivo.

Artículo 195.- Todo establecimiento, industria o comercio deberá de observar las recomendaciones y normas que emita la Autoridad Municipal responsable en la materia de protección civil con base en los ordenamientos legales aplicables.

En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley en la materia, procediendo incluso en la clausura temporal o permanente del establecimiento, industria o comercio. Todo establecimiento deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento en materia de protección civil para su funcionamiento, y pasar los exámenes necesarios para mejorar su servicio y seguridad.

CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 196.- Solamente podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquella o aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamentación Estatal y cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 197.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades, en casa habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refieren los artículos: 34 fracción II, 35 inciso F) y G), 38 inciso E) y D), 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 198.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), cerca de centros escolares, religiosos, mercados y centros de concentración masiva de personas en la vía pública, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población; Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 199.- Sólo se podrán transportar los artículos que se consideran peligrosos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando las medidas necesarias y previa autorización por escrito que haga el Ayuntamiento.

Artículo 200.- Sólo se podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado e identificadas plenamente por las autoridades municipales.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

CAPÍTULO V DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

Artículo 201.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con autorización por escrito del Ayuntamiento y deberá realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 202.- Para la expedición de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos se requiere presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:

- I. Solicitud dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Dictamen técnico de viabilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil.
- III. Copia actualizada del permiso del fabricante de los fuegos pirotécnicos.
- IV. Cédula de identificación fiscal.
- V. Pago por los derechos respectivos de acuerdo con los días de quema.
- VI. Dictamen de supervisión del lugar de la quema.

CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS

Artículo 203.- Para la realización de manifestaciones o mítines públicos, se requiere autorización del Gobierno Municipal, previa solicitud hecha por escrito cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de los mismos, ante la Secretaría del Ayuntamiento, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o vaya en contra de las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. Si coincide en el itinerario, lugar y hora con actos similares, se dará prioridad a la solicitud presentada y aprobada en primer término.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 204.- Todos los animales domésticos o silvestres o los que estén en peligro de extinción, que habitan en el territorio municipal y que no sean nocivos al hombre, deben ser protegidos por cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

Artículo 205.- La protección a la que se refiere el artículo anterior estará encaminada a los animales de las siguientes especies:

- I. Bovino, caprino, porcino, felino, lanar, caballar, asnal, batracios, peces y aves.
- II. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre.
- III. Y todos aquellos que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 206.- El objetivo de este Título, es el de orientar a la ciudadanía para proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique, con la finalidad de promover su aprovechamiento y uso racional, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad así como fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos, y evitar la extinción de los mismos.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

CAPÍTULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES

Artículo 207.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o no le brinde los cuidados necesarios o asistencia médica, o en su defecto lo abandone o que por negligencia propicie su pérdida o extravío y este cause o propicie daños a terceros, así como amarrarlos en las orillas de caminos y carreteras, será responsable del animal y los perjuicios que ocasione.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o bien si no los pueden controlar.

Artículo 208.- Quedan sujetos a la vigilancia, sanciones y observaciones de las autoridades competentes los dueños, poseedores o encargados de animales domésticos y no domésticos.

Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán contar con la autorización respectiva de las autoridades competentes, y mantenerlos en lugares seguros donde no puedan dañar a los ciudadanos.

Así también quienes tengan animales domésticos que no observen condiciones de salubridad e higiene básica, quedando estrictamente prohibido poseer animales de granja en la Cabecera Municipal.

Artículo 209.- Queda prohibido en el Municipio de Timilpan, el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque, ya sea por deporte o para algún otro fin.

Artículo 210.- Queda prohibido el uso de animales para hacer peleas de perros ya sea espectáculo público o privado, con excepción de corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos; las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y deberán hacerse en lugares seguros, tanto para los aficionados como para los animales, quedando sujetos a los reglamentos y disposiciones relativas.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 211.- Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento. La autorización, licencia o permiso, se expedirá mediante oficio que firmaran de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año.

Artículo 212.- Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, por copeo se ubicaran exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal. Los cuales se deberán sujetar al dictamen de factibilidad que emita el Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios y de protección civil.

Artículo 213.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberá obtener los permisos, licencias o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto por la normativa respectiva que al efecto se expida ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

No se permitirá el ejercicio de actividades y por ende no se otorgará licencia, permiso o autorización a establecimientos que bajo cualquier denominación o giro presenten espectáculos que promuevan, procuren o comercialicen la pornografía o la prostitución así como contratar a menores de edad.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

La autoridad municipal competente está facultada para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones y medidas necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros, en términos de la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades de los particulares referidas al comercio, industria, prestación de servicios, demolición, excavación, edificación de inmuebles y cualquier acto que afecte el ambiente, paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Artículo 214.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para todo tipo de construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
- II. Para el cumplimiento de tal fin se nombrarán notificadores con funciones de inspección, para que se apersonen en el domicilio donde se esté ejecutando algún tipo de construcción y en su caso invite y exhorte al propietario del inmueble en construcción para que antes de continuar con las mismas e incurrir en sanciones económicas y coercitivas, inicie el procedimiento de trámite de licencia de construcción y uso de suelo; dichos notificadores serán nombrados por la Presidenta Municipal a propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- III. El personal antes referido; para el buen desempeño de su labor están obligados a:
 - a) Portar gafete o credencial oficial expedida y autorizada por el Ayuntamiento.
- IV. Conducirse con profesionalismo para asesorar y orientar a la ciudadanía en la forma y términos para iniciar cualquier trámite sobre el particular de referencia.
- V. Para cualquier acto o acción al respecto iniciado por los notificadores invariablemente utilizaran papelería oficial debidamente autorizada por el área de su adscripción.
- VI. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- VII. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas periféricas, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y regulados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere cumplir con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante fijo y semifijo en bienes de dominio Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan, aquellos establecimientos que no cuenten con licencia o permiso actualizado serán sancionados en base a la normatividad vigente.
- VIII. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IX. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.
- X. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.
- XI. Para otorgar el permiso en la realización de bailes públicos con fines lucrativos, el Ayuntamiento estará facultado para recibir una remuneración equivalente al 10% según sus ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México según el artículo 123 fracción II.
- XII. Las licencias, permisos y autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores; serán tramitadas y expedidas previo el pago de derechos correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.
- XIII. El Municipio de Timilpan participará en el Programa de factibilidad de la expedición de licencias provisionales e inmediatas, para negocios que no impliquen riesgos sociales y a la salud de la población o ambiental en la Entidad.
 - a) El Consejo Rector de Impacto Sanitario y Protección Civil otorgará el dictamen de factibilidad de la expedición de licencias, permisos, autorizaciones sobre los giros de alto riesgo en base al decreto número 65 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México.
 - b) Los Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, se ubicarán exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobado por Ayuntamiento. Y en ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro escolar, instalaciones deportivas o centros de salud, en base al decreto número 494 del Código Administrativo del Estado de México.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 215.- Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización por la autoridad municipal competente, o avisos de apertura, dado en los términos legales aplicables.

Artículo 216.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Los efectos de las licencias, permisos, autorizaciones y avisos de apertura, para los casos de cesión de derechos derivados de tales actos y demás circunstancias, se determinarán en la reglamentación respectiva.

Artículo 217.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

En los casos de aviso de apertura, será necesario mantener a la vista el documento en que conste la recepción del aviso correspondiente.

Artículo 218.- Sólo por acuerdo de Cabildo se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y autoservicios, supermercados, vinaterías, lonjas mercantiles, funerarias, establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y expendios de gasolina, diésel, gaseras, OXXOS, estancias infantiles y giros similares.

Artículo 219.- Para obtener los permisos, autorización y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público, los titulares están obligados a notificar a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 220.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 221.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 222.- En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 223.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 224.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 225.- No se concederán licencias o permisos para el funcionamiento de unidades médicas que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que el otorgamiento o renovación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Timilpan.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Artículo 226.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros; En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano.

Artículo 227.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa se permitirá con las características y dimensiones establecidas por disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 228.- Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; y solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 229.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y/o de los propietarios, en su caso.

Artículo 230.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolla dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

GIROS	DÍA/HORARIO	
	Lunes a Sábado	Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendio de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y talleres electromecánicos y en el caso de vulcanizadoras, mini súper, anexos a una gasolinera.	Las 24 horas	
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	6:00 - 22:00 Hrs.	
Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y torterías.	6:00 – 24:00 Hrs.	6:00 – 20:00 Hrs.
Molinos de nixtamal y tortillerías.	6:00 - 20:00 Hrs.	6:00- 18:00 Hrs.
Expendios de materiales para construcción y madererías.	8:00 – 19:00 Hrs.	8:00 – 16:00 Hrs.
Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expedios de refrescos y billetes de lotería.	8:00 – 22:00 Hrs.	
Súper mercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas.	7:00 – 22:00 Hrs.	
Mercados.	7:00 -18:00 Hrs.	
Billares.	12:00 – 22:00 Hrs.	No aplica
Cantinas y pulquerías.	8:00 – 22:00 Hrs.	9:00 – 16:00 Hrs.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Vinaterías.	9:00 – 20: 00 Hrs.	10:00 – 15:00 Hrs.
Salas cinematográficas y teatros de revista.	11:00- 23:30 Hrs.	
Juegos electrónicos y máquinas de videos (no se autoriza la entrada a estudiantes en horario escolar).	12:00 – 18:00 Hrs.	
Restaurantes - bar	8:00 - 23:500 Hrs.	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos y frutas.	6:00 – 12:00 Hrs.	
Establecimientos que realcen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos en el circuito.	22:00 Hrs. del viernes – 7:00 Hrs. del sábado	22:00 Hrs. del sábado – 7:00 Hrs. del domingo
Tianguistas dominicales que utilicen la explanada del mercado para la venta de sus mercancías y productos	6:00 – 18:00 Hrs.	
Comerciantes dominicales que utilizan las calles y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos	8:00 – 18:00 Hrs.	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la descarga de sus mercancías y productos.	No aplica	22:00 Hrs. del sábado – 9:00 Hrs. del domingo
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la carga de sus mercancías y productos.	No aplica	19 :00 – 22:00 Hrs.

Artículo 231.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario; de lunes a sábado de 6:00 a 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 232.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente, la venta de artículos de temporada de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas; los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 25 ,30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 233.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 1 de mayo, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos. En las fechas que se rindan los informes del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 234.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal y en el reglamento respectivo, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio o bien cuando obstruyan las vías públicas en días que no son de tianguis y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante semifijo. Los comerciantes semifijos deberán contar con un permiso expedido por el Ayuntamiento para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal y



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

el reglamento respectivo; y en todos los casos, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 235.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con Gafete del H. Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 236.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, y quien no cumpla con los requerimientos establecidos en la reglamentación correspondiente será sancionado.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 237.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Timilpan, tienen derecho a requerir el diálogo, negociación, mediación o conciliación para la solución de conflictos.

Artículos 238.- La Mediación y Conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 239.- La Oficialía Mediadora y Conciliadora además de las atribuciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito, previo pago de derechos
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia correspondiente y
- III. Promover la cultura de paz y legalidad entre los ciudadanos.

Artículo 240.- El servicio que se brinde en la Oficialía Mediadora y Conciliadora, se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, los requisitos y procedimientos para la tramitación de la mediación – conciliación se regirán conforme al reglamento de la materia.

Artículo 241.- Así mismo el Oficial Mediador y Conciliador, que realice actas a petición de los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones y de hechos tendrán un costo de un Salario Mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda este Municipio.

Artículo 242.- El Municipio de Timilpan se contará con una Oficialía Mediadora – Conciliadora, misma que tendrá su sede en la Cabecera Municipal y brindará servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

CAPÍTULO II OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 243.- En el Municipio de Timilpan se contará con una Oficialía Calificadora, misma que tendrá su sede en la Cabecera Municipal y brindara su servicio las 24 horas del día, los 365 días del año para garantizar el orden público en el Municipio.

Artículo 244.- El Oficial Calificador es la Autoridad Municipal facultada para sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando y demás Reglamentos Municipales, quien en todo momento deberá fundar y motivar las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios infractores, se aplicara sanción individualmente, en base a los antecedentes del infractor y en las unidades de medida y actualización.

Artículo 245.- Es facultad además conocer, mediar y ser arbitro cuando existan conflictos de intereses, siempre que se trate de daño en los bienes y/o existan lesiones que se califiquen como primeras, para lo que se tendrá que sujetar al procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 246.- El Oficial Calificador se abstendrá de recibir a todos los posibles infractores o persona participe en un hecho de tránsito, que diga estar lesionada, sin previo Certificado del Médico Legista, esto con la finalidad de determinar su competencia.

CAPÍTULO III DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 247.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal, y el presente ordenamiento.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetara a lo dispuesto por ese ordenamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 248.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y dentro de los vehículos particulares en la vía pública.
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización escrita del Ayuntamiento.
- III. Alterar el orden público
- IV. Inhalar en lugares públicos sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos solventes que generen daños a la salud.
- V. Demoler concreto hidráulico y asfáltico en calles, así como destruir de manera parcial o total banquetas, guarniciones y cunetas, sin la aprobación por escrito de la autoridad municipal correspondiente.
- VI. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público y de teléfonos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.
- VII. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o colgar propaganda de cualquier clase en base a las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan el presente Bando serán apercibidos para que en un término no mayor a 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendimiento de que; de no hacerlo, será retirado por el Ayuntamiento independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda.
- VIII. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.
- IX. A toda persona física o moral que tenga un establecimiento comercial y que no cuente con su licencia de funcionamiento expedida por el Área de Desarrollo Económico.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- X. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento del lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio de agua potable tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal y deberá pagar de acuerdo a la cantidad del líquido empleado sujetándose a las normas, establecidas en el reglamento respectivo.
- XI. Estacionar su vehículo en entradas particulares, así como sobre la banqueta, de modo que afecte el libre paso vehículos y peatones y la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar.
- XII. El estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros, mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos.
- XIII. Las personas físicas o morales que cuenten con un taller de reparación de cualquier tipo de vehículo automotor y usen el derecho de vía como estacionamiento de los vehículos automotores que reparen.
- XIV. Estacionarse en la vía pública por más de ocho horas vehículos automotores.
- XV. Quemar llantas, papel, pet o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, aún dentro de los domicilios particulares que produzcan contaminación al medio ambiente.
- XVI. Realizar arrancones en la vía pública con vehículo automotor.
- XVII. No respetar los señalamientos de tránsito, sentido de las calles por costumbre bien sabido.
- XVIII. No respetar a los elementos de seguridad pública municipal y/o indicaciones que éstos hagan
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal.
- XX. Conducir a más de cuarenta kilómetros por hora o alta velocidad en la vía pública, en las zonas urbanas.
- XXI. Cometer actos inmorales en la vía pública, alterar el orden con acciones que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
- XXII. Poner juegos de video, maquinitas de video o video juegos en locales o casa habitación a menos de cien metros de los centros escolares y que pudieran afectar el estudio, tiempo e importancia de la educación por parte del menor.
- XXIII. Poner puestos ambulantes en la entrada o el frente de las instituciones u oficinas públicas, así como de los domicilios particulares sin previa autorización y obstruir la vía pública con los mismos.
- XXIV. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- XXV. La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarro, bebidas alcohólicas y todas aquellas elaboradas con solventes.
- XXVI. La venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.
- XXVII. Tirar basura en la vía pública.
- XXVIII. Omitir obtener su registro ante la autoridad competente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios o comunidades del Municipio de Timilpan.
- XXIX. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia.
- XXX. Siendo un conductor de transporte del servicio público no mantenga aseada su unidad, rebase los límites de decibeles permitidos asentados en el presente Bando y/o falte al respeto a sus pasajeros.
- XXXI. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las aéreas destinadas a la descarga de aguas residuales o colectores municipales.
- XXXII. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.
- XXXIII. Destruya o tale árboles sin el permiso correspondiente de la autoridad competente. En este caso además de la sanción que se le imponga al infractor éste deberá de restituir el número de árboles talados.
- XXXIV. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- XXXV. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- XXXVI. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos.
- XXXVII. Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados a las redes de drenaje haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.
- XXXVIII. Obstruir la vía pública con objetos que invadan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, afiles de concreto, casetas de vigilancia y losas que se deriven para tal efecto.
- XXXIX. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación delimitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserte alrededor de una orden de restricción del suministro del líquido por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.
- XL. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes y similares, que no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad, la moral y el orden público.
- XLI. Conducir cualquier vehículo automotor por la vía pública siendo menor de edad.
- XLII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera tales como desechos sólidos industriales, vapores, gases, humo, olores y otros elementos, en perjuicio de la salud y vida humana o cause daños ecológicos.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

- XLIII. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humo, olores y otros elementos desagradables o biológicos que perjudiquen al equilibrio ecológico o al medio ambiente.
- XLIV. Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua así como a quien descargue y deposite derechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.
- XLV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población.
- XLVI. Vender bebidas alcohólicas en los campos de fútbol, béisbol o en cualquier centro de recreación familiar, sin autorización alguna.
- XLVII. A quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad.
- XLVIII. A la persona o personas que sin la autorización correspondiente acarree tierra de monte o destruya magueyes, para uso doméstico o comercial.
- XLIX. A los comerciantes ambulantes que después de las diecinueve horas perifonee con motivo de su actividad comercial.
 - L. Sin autorización alguna extraer tierra de las zonas boscosas.
 - LI. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 249.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los diversos ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 250.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 251.- A las personas que se les requiera a través de citatorio para tratar algún asunto relacionado a su persona deberán acudir al llamado de la Autoridad Municipal. Teniendo en cuenta que para cada caso en específico se podrán girar hasta tres citatorios máximo.

Artículo 252.- En su caso las personas que hagan caso omiso a los diferentes llamados de la autoridad municipal se harán acreedoras a las sanciones que le imponga la misma.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 253.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Multa
- IV. Jornadas de trabajo a favor de la comunidad

Artículo 254.- Para la aplicación de multas se tomará como base la cantidad correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales de los infractores.
- III. En caso de reincidencia, la sanción correspondiente se duplicará.

Artículo 255.- Las multas que podrá imponer el Oficial Calificador serán desde una unidad de medida y actualización hasta quinientas unidades de medida y actualización.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Artículo 256.- Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 257.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 258.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 259.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público o en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 260.- El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- IV. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- V. Los hechos que sustenten la impugnación de recurrente.
- VI. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y cuestionario de peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 261.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente que subsane alguna omisión en el escrito, en caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

El órgano municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y, con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 262.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 263.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 264.- Si la resolución favorece al particular, se dejara sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 265.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 266.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 267.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá, un informe anual al Ayuntamiento, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 268.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la comisión de derechos Humanos del Estado de México, y dar seguimiento a las recomendaciones en caso de violación de Derechos Humanos de parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidos en su ámbito territorial; y otorgar la asesoría correspondiente, así como cumplir con los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables.

Artículo 269.- La defensoría municipal de derechos humanos tiene sus oficinas en Casa de Cultura Lic. Adolfo López Mateos, calle Arcadio Miranda S/N Cabecera Municipal, C.P. 50500 Timilpan, México.

CAPÍTULO II DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 270.- Para ser defensor municipal de derechos humanos se deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 147-A de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 271.- Las atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México en su artículo 147-K y demás relativos y aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 272.- Todos los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo sin importar el nivel jerárquico, puesto o función que desempeñen. En el caso de los servidores públicos que integren el Ayuntamiento deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal y en materia laboral por lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Timilpan, y quien no lo hiciere se hará responsable de las sanciones que la propia ley señala en estos casos.

Artículo 273.- En los delitos del orden común los servidores públicos municipales no gozaran de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra, la autoridad judicial respectiva.

Artículo 274.- Por infracciones cometidas a las leyes el presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 275.- Los particulares tendrán derechos a ser indemnizados en términos de las leyes en la materia según sea el caso.

Para tal efecto, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



Bando Municipal de Timilpan 2019

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Artículo 276.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus funcionarios, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia grave generada por los mismos, previo análisis del expediente respectivo y el desarrollo de la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 277.- Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Timilpan, Estado de México, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detención y sanción de las faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 278.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un comité coordinador municipal.
- II. Un comité de participación ciudadana

Artículo 279.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular de la contraloría municipal.
- II. El o la titular de la unidad de transparencia del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 280.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate de la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta dentro del Municipio de Timilpan.

No podrán ocupar durante el tiempo de su gestión de empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.

No tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal, su contraprestación se determinará a través de contratos de prestación de servicios por honorarios.

Estarán sujetos al régimen de responsabilidades que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 281.- El DIF municipal tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de bienestar social, enmarcada dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas en el ámbito nacional y estatal.
- II. Promover el bienestar social de las personas y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- IV. Coordinar sus actividades que en materia de asistencia social realicen instituciones públicas o privadas en el Municipio.
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación a menores, ancianos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como la familia para su integración y bienestar.
- VII. Procurar oportunamente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleva a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 282.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado (DIF), se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera este organismo y que sean propiedad del Municipio.
- II. El presupuesto que les sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en el presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la federación o cualquier otra entidad o institución le otorguen o destinen.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciban de personas físicas o morales.
- IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las leyes.
- V. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 283.- El organismo público descentralizado municipal (DIF) deberá elaborar su presupuesto anual de operaciones y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir, la forma en que ejercerá sus recursos disponibles, y será sometido a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 284.- Serán órganos superiores del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.):

- I. La Junta de gobierno.
- II. La Presidencia.
- III. La Dirección.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 285.- El órgano superior del organismo municipal DIF; es la Junta de Gobierno, la cual se integrara por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, el nombramiento del presidente y secretario, lo hará el C. Presidente Municipal; el Tesorero será designado por el presidente de la junta de gobierno; y los vocales los designara el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 286.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales.
- II. Mejorar la calidad de los servicios públicos.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo.
- IV. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal.
- V. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos.
- VI. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 287.- El sistema de mérito y reconocimiento del servicio público municipal, contará con una Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal, en la que participarán:

- I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá.
- II. Un regidor como secretario técnico.
- III. Quien realice las actividades de Administración en el Ayuntamiento.
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 288.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas y comunitarias.
- II. Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en áreas técnicas.
- III. Emitir dictámenes sobre el desempeño de los servidores públicos en áreas técnicas.
- IV. Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la administración pública municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal.
- V. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.
- VI. Las que el Ayuntamiento le designe.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 289.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del H. Ayuntamiento, por iniciativa popular o referéndum.

Las reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos que se citan en el párrafo que anteceden serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Timilpan, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor a partir del 5 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Timilpan, publicado en la Gaceta Municipal de Timilpan el 5 de febrero de 2018, con sus reformas y adiciones.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, de Timilpan México, el día treinta y uno de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN 2019-2021

LIC. LAURA LETICIA CABALLERO JUÁREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

PROF. ISAAC MONROY GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFA. JOSEFINA SÁNCHEZ DÁVILA
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. JONATHAN HERNÁNDEZ MONROY
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. CARMEN LAGUNAS BARRIOS
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. OSCAR ZEPEDA ESQUIVEL
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C.D. JACQUELIN MIRANDA
HERNÁNDEZ**
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. CATARINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ELIDIA MARTÍNEZ ANDRÉS
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

**C. GUADALUPE GUADARRAMA
MONROY**
OCTAVA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. ZENÓN GUADARRAMA ESQUIVEL
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

**PROFA. ROSALVA ALCÁNTARA
INIESTA**
DÉCIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

LIC. SERAFÍN MONTIEL FERMÍN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL
ORDENANDO**

QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.



Bando Municipal de Timilpan 2019

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

DIRECTORIO MUNICIPAL 2019-2021

C.P HÉCTOR MANUEL MONROY CRUZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. JAIME ALCÁNTARA MUNGUÍA
SECRETARIO TÉCNICO

C.P DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C. LILIANA MARTÍNEZ PÉREZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE CASA
DE CULTURA

C. HÉCTOR CHIMAL SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

PROF. ALFREDO SANTIAGO CHIMAL
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. JAVIER HERNÁNDEZ SALVADOR
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. EDGAR SÁNCHEZ FLORES
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

LIC. CRUZ GUADARRAMA ESTRADA
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE

C. EDGAR ALCÁNTARA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y DESARROLLO RURAL

LIC. FÉLIX DE JESÚS GARCÍA
OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

P.D. ISRAEL PÉREZ VELAZCO
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

LIC. ALEJANDRA TREJO GUILLERMO
OFICIAL CALIFICADOR

C. LIDIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
COORDINADORA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIMILPAN

P.I.A JUAN ESCOBAR ESPINOZA
TITULAR DE CATASTRO Y PREDIAL

P.C.P MAURICIO GARCÍA TAPIA
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
LA JUVENTUD

LIC. LUIS FELIPE LUCAS SANTIAGO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

C. JUAN EDUARDO GONZÁLEZ MONROY
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

SISTEMA DIF MUNICIPAL

LIC. NICOLÁS CABALLERO RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

PROFA. GRISEL TORRES COLÍN
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

EL LIC. SERAFÍN MONTIEL FERMÍN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 91 EN SUS FRACCIONES VII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO Y DOY FE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS VECINOS DE TIMILPAN.